



HEVERTH HERNANDEZ C



ABOGADO

Calle 6 Norte No. 2 N 36 Oficina 211. Edificio. El campanario. B. CENTENARIO.
Teléfono. 880 7990 Cel. 323.417.6518

E-mail: heverthernandez2010@hotmail.com

SEÑOR
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

REF: PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLES
DEMANDANTE: POSMOBAY S.A.
DEMANDADOS: HÉCTOR ELÍAS ROJAS VELÁSQUEZ y MAURICIO
RODRÍGUEZ ÁRIAS
RAD: 76001310300820200012100

HEVER HERNÁNDEZ CERTUCUE, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número **16.657.719** de Cali, abogado portador de la Tarjeta Profesional número **36.699** del **Consejo Superior de la Judicatura**, en mi condición de apoderado de los demandados señores **Héctor Elías Rojas Velásquez y Mauricio Rodríguez Arias**, mediante el presente escrito estando en el termino legal me permito interponer recurso de Reposición contra el **auto notificado por estado el día 21 de mayo de 2021**

Su despacho considera que al interpretar con esfuerzo las que denominó "Poder insuficiente e "Ineptitud de la demanda por cuanto no se determinan los periodos adeudados por los arrendatarios" se acompañan a las definidas por nuestro ordenamiento procesal vigente por tanto no serán objeto de análisis, puesto que el presente estadio no es idóneo para discernir la inconformidad que con base en aquellas aduce".

Quiero señalar que en el poder no se hace alusión a la causal invocada para solicitar la restitución de los bienes inmuebles, como tampoco determina los cánones de arrendamiento adeudados por los arrendatarios y el valor de los

mismos. Por lo que considero que el poder es insuficiente lo que trae consigo la ineptitud de la demanda.

Al revisar la demanda se observa en el hecho tercero que no se individualizaron los periodos de los cánones de arrendamiento adeudados por los arrendatarios, por lo que considero inepta la demanda.

Por lo expuesto no comparto la decisión del juez en el sentido de no analizar en el auto objeto de recurso la insuficiencia del poder e ineptitud de la demanda por no determinar los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados, cuando ello genera la ineptitud de la demanda.

Por lo manifestado le solicito al señor Juez revocar para reponer el auto impugnado.

Del señor Juez,

Cordialmente



HEVER HERNANDEZ CERTUCUE
C.C. No. 16.657.719 de Cali
T.P. No. 36.699 del C.S.J.